



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 3

RESOLUCION N.º 00604-2025-JEE-LIO3/JNE



EXPEDIENTE N.º EG.2026015589

Inscripción de Listas

Lima, 23 de diciembre de 2025

VISTA: la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a la Cámara de Diputados al Congreso de la República, presentada por don Fernando Sandoval Ruíz, personero legal alterno de la organización política RENOVACIÓN POPULAR, en el marco de las Elecciones Generales 2026; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, la señora presidenta de la República convocó, para el domingo 12 de abril de 2026, a Elecciones Generales para elegir presidente de la República, vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
- 1.2. Con la Resolución N.º 0624-2025-JNE, del 11 de noviembre de 2025, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se resolvió establecer que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 se encargará de impartir justicia electoral en primera instancia, teniendo competencia para recibir las solicitudes de inscripción de listas a la Cámara de Diputados de Lima Metropolitana, en el proceso de Elecciones Generales 2026 (en adelante EG 2026); además, tiene competencia para la calificación de listas y candidatos, fiscalización y procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida, resolver tachas y exclusiones, fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y resolver en primera instancia pedidos de nulidad total sobre este tipo de elección en el distrito electoral.
- 1.3. Mediante la Resolución N.º 0126-2025-JNE, de fecha 3 de abril de 2025, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Generales 2026, en donde señala los distintos hitos establecidos por las normas electorales como fechas límite para las diversas actividades y procedimientos en los que intervienen las organizaciones políticas y los organismos del sistema electoral, cuya publicación es de utilidad para los actores electorales y la ciudadanía en general. En tal sentido, se estableció como fecha límite para la presentación de solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, el 23 de diciembre de 2025.
- 1.4. Con fecha 21 de diciembre de 2025, el personero legal alterno de la organización política RENOVACIÓN POPULAR, don Fernando Sandoval Ruíz, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a la Cámara de Diputados de Lima Metropolitana, para participar de las Elecciones Generales 2026

2. MARCO NORMATIVO

- 2.1. El artículo 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, establecen:

Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

[...]



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 3

RESOLUCION N.º 00604-2025-JEE-LIO3/JNE



Artículo 35.- Organizaciones políticas

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

[...]

2.2. En la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), señala:

Artículo 112.- Requisito para ser elegido Congresista

Son requisitos para ser elegido miembro del Congreso de la República, los siguientes:

[...]

- b. Para diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio y estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

2.3. El artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2026 (en adelante Reglamento), aprobado por Resolución N.º 0164-2025-JNE, establece:

Artículo 28.- Requisitos para ser candidato a la Cámara de Diputados

Para ser candidato a diputado, todo ciudadano requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento;
- b. Tener como mínimo veinticinco (25) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos en las EG 2026;
- c. Gozar del derecho de sufragio; y
- d. Estar inscrito en el Reniec; y
- e. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 12 de julio de 2024 y haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.

Asimismo, deben tenerse presente los impedimentos para postular establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución, así como en los artículos 10, 113 y 114 de la LOE.

Para el caso del candidato designado que estuvo afiliado a otra organización política distinta por la que postula, debió presentar su renuncia ante aquella y comunicarla a la DNROP, o haber renunciado directamente ante dicha dirección hasta el 23 de diciembre de 2024. De lo contrario, debe contar con la autorización expresa de la organización política a la cual está afiliado, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en la circunscripción electoral a la que postula.

2.4. De otro lado, el artículo 31 del Reglamento dispone lo siguiente:

Artículo 31.- De la lista de candidatos a la Cámara de Diputados

Para la elección de los candidatos a la Cámara de Diputados, de acuerdo con la Resolución N.º 0053-2025-JNE, cada partido político o alianza electoral solo puede inscribir ante el JEE competente una lista de candidatos por cada circunscripción electoral, considerando lo siguiente:

- a. La lista debe respetar el resultado de las elecciones primarias y, de ser el caso, la ubicación reservada para los candidatos designados.
- b. Para efectos de su participación en el proceso electoral, en cada una de las circunscripciones electorales, la lista debe estar conformada por el número de candidatos señalados en el Anexo 4.



- c. La solicitud de inscripción de la lista debe indicar el orden de ubicación de las candidaturas en número correlativo, y deben estar integradas por el 50 % de mujeres y hombres, registrados como tales en su DNI, y ubicados en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

2.5. Por su parte, el artículo 33 del Reglamento, especifica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista, entre otros, a la Cámara de Diputados:

Artículo 33.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Senado, a la Cámara de Diputados y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino

Para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Senado, a la Cámara de Diputados y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino ante el JEE competente, se requieren los siguientes documentos:

[...]

33.5 El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la lista registrado en el sistema informático, conforme al Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato para las Elecciones Generales 2026.

33.6 La declaración jurada de cada candidato de:

- a. Consentimiento de participación en las EG 2026.
- b. Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV.
- c. De no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil.

La declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior debe contar con la huella dactilar y firma de cada candidato en fecha igual o posterior a la confirmación del registro de información completa de la DJHV en el sistema informático.

[...]

33.8 El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en la que conste expresamente que debe ser concedida sesenta (60) días antes de la fecha de la elección, para quienes deben cumplir con dicha exigencia para postular.

[...]

En caso de que la presentación de la solicitud de inscripción y sus anexos sea por la modalidad virtual, los documentos requeridos en los numerales 33.2, 33.3, 33.6, 33.7, 33.8, 33.9, y 33.10 y otros que considere pertinente la organización política, deben ser digitalizados en archivo PDF, adjuntados y enviados a través del sistema informático.

[...]

Los documentos detallados en el presente artículo deben contener la firma del personero legal de la organización política.

2.6. Respecto al procedimiento, el artículo 34 del Reglamento prevé:

Artículo 34.- Etapas del trámite de la solicitud de inscripción de fórmula y listas de candidatos

El trámite de la solicitud de inscripción se realiza conforme a las siguientes etapas:

34.1 Calificación: En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el JEE verifica el cumplimiento integral de los requisitos legales, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, que deben cumplir la fórmula, la lista y los candidatos que las integran, para determinar si la solicitud es admitida a trámite. El pronunciamiento que declare inadmisibile la solicitud de inscripción es inapelable.

34.2 Subsanación: La solicitud que sea declarada inadmisibile por parte del JEE puede ser subsanada conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.



[...]

2.7. El artículo 35 del Reglamento sobre la admisibilidad y subsanación, señala:

Artículo 35.- Inadmisibilidad y subsanación

35.1 La inadmisibilidad de la fórmula o la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el personero legal podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, **bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.** (énfasis agregado)

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.

35.2 La organización política que incumpla con efectuar la respectiva subsanación en dicho plazo o si esta es desestimada podrá reemplazar la fórmula o la lista de candidatos y presentar una nueva, **siempre que tal presentación se efectúe hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción, conforme a lo previsto en el presente reglamento.** La nueva fórmula o la lista de candidatos estará sujeta a calificación del JEE, según el procedimiento establecido. (énfasis agregado)

35.3 Subsanada la observación advertida, el JEE dicta la resolución de admisión de la solicitud de inscripción. **Si la observación referida no es subsanada, declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula o la lista de candidatos, de ser el caso.** (énfasis agregado)

2.8. Asimismo, el artículo 49 del Reglamento, establece:

Artículo 49.- Notificación

49.1. La notificación de los pronunciamientos del JEE y del JNE se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica.

49.2. La notificación debe efectuarse entre las 8:00 y 20:00 horas. Fuera de dicho horario, se entenderá por efectuada al día siguiente.

Excepcionalmente, el Pleno del JNE puede habilitar la ampliación de los horarios de notificación.

[...]

3. SOBRE EL CASO EN CONCRETO

3.1 En el caso de autos, este Colegiado advierte que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a la Cámara de Diputados por Lima Metropolitana, de la organización política RENOVACIÓN POPULAR, fue presentada dentro del plazo previsto en el cronograma electoral; sin embargo, luego de su calificación, se advierten observaciones respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 33 del Reglamento y demás normativa electoral, conforme se detalla a continuación:

3.1.1 El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la lista registrado en el sistema informático.

El numeral 33.5 del artículo 33 del Reglamento dispone que, al momento de solicitar la lista de candidatos a la Cámara de Diputados, las organizaciones políticas deben presentar el Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de lista registrado en el sistema informático.

Se advierte que la candidata **ROXANA MARIA ROCHA GALLEGOS**, identificada con DNI N.º 10275564, ubicada en el **N.º 03** de la lista, presenta inconsistencias en dos ítems de su Formato Único de DJHV, toda vez que presentó su solicitud de licencia sin goce de haber por desempeñar el cargo de



Regidora de la Municipalidad Metropolitana de Lima; sin embargo, no señaló dicha información en el ítem “Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones” del rubro II del Formato; asimismo, en el ítem “Cargos de Elección Popular” del rubro IV de su Formato Único de DJHV, tampoco consignó información respecto de su función como regidora. En ese sentido, corresponde que se aclare la información consignada.

Se observa que la candidata **LIDA ESPERANZA VALDIVIESO SOLIS**, identificado con DNI N.º 06732910, ubicado en el **N.º 17** de la lista, presenta una inconsistencia en el ítem “Ingresos” del rubro VIII de su Formato Único de DJHV, toda vez que declara haber percibido, durante el año 2024, renta bruta anual por ejercicio individual en el sector público: S/ 0.00; sin embargo, en el rubro II consigna que se desempeña como regidora de la Municipalidad Metropolitana de Lima desde el año 2023 hasta el 2025. En ese sentido, corresponde que se aclare la información consignada.

3.1.2 Sobre la declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Generales 2026, de la veracidad del contenido del formato único de declaración jurada de hoja de vida y de no tener deuda de reparación civil

El numeral 33.6 del artículo 33 del Reglamento señala que para solicitar la inscripción lista de candidatos a la Cámara de Diputados se requiere la declaración jurada de consentimiento de participación en las elecciones generales 2026, de la veracidad del contenido del formato único de declaración jurada de hoja de vida y de no tener deuda de reparación civil, la misma debe contar con la huella dactilar y firma de cada candidato en fecha igual o posterior a la confirmación del registro de información completa de su Formato Único de DJHV en el sistema informático, contenida en el Anexo 11.

Se observa que la declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Generales 2026, de veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda pendiente por reparación civil, contenida en el Anexo 11 del Reglamento, de la candidata **ROXANA MARIA ROCHA GALLEGOS**, identificado con DNI N.º 10275564, ubicada en el **N.º 03** de la lista, no cumple con los requisitos formales establecidos en el Anexo 11 del Reglamento, toda vez que consigna como fecha el 20 de diciembre de 2025, y la confirmación del registro de información del Formato Único tiene por fecha el 21 de diciembre del presente año; contraviniendo lo dispuesto en el último párrafo del numeral 26.4 del Reglamento, el cual exige que la declaración sea de fecha igual o posterior a dicha confirmación.

La declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Generales 2026, de veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda pendiente por reparación civil, contenida en el Anexo 11 del Reglamento, del candidato **JHONY BENITO BACON TERRONES**, identificado con DNI N.º 40725363, ubicado en el **N.º 08** de la lista, no cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 11 del Reglamento, toda vez que se encuentra incompleto, no especifica la provincia ni el departamento al cual pertenece el domicilio del candidato. En ese sentido, corresponde que se aclare la información consignada.

La declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Generales 2026, de veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda pendiente por reparación civil, contenida en el Anexo 11 del Reglamento, de la candidata **MARIA TERESA DULANTO GUINEA**, identificada con DNI N.º 07797630, ubicada en el



N.º 09 de la lista, no cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 11 del Reglamento, toda vez que, se puede advertir que se encuentran marcadas las opciones de fórmula y diputados, al mismo tiempo. En ese sentido, corresponde que se aclare la información consignada.

La declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Generales 2026, de veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda pendiente por reparación civil, contenida en el Anexo 11 del Reglamento, de la candidata **OLINDA SALCEDO ARELLANO VDA DE INGA**, identificada con DNI N.º 07403952, ubicada en el N.º 13 de la lista, no cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 11 del Reglamento, toda vez que no señala el nombre de la Organización Política por la cual postula a la Cámara de Diputados.

3.1.3 Sobre el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en la que conste expresamente que debe ser concedida sesenta (60) días antes de la fecha de la elección, para quienes deben cumplir con dicha exigencia para postular.

El numeral 33.8 del artículo 33 del Reglamento dispone que, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos a la Cámara de Diputados, las organizaciones políticas deben presentar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber la cual debe ser concedida sesenta (60) días antes de la fecha de la elección.

Se advierte que la candidata **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**, identificada con DNI N.º 10806296, ubicada en el N.º 1 de la lista, se encuentra comprendida dentro de los alcances del artículo 114 de la LOE; sin embargo, no se ha adjuntado el cargo de presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber ante su entidad empleadora, por lo que el personero legal deberá adjuntar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, debidamente sellado o firmado por la entidad correspondiente, en el que conste la fecha de presentación.

Se observa que el candidato **JOSE ISIDRO BAELLA MALCA**, identificada con DNI N.º 09937296, ubicado en el N.º 2 de la lista, en el rubro II del Formato Único de DJHV presentado por el personero legal titular, ha declarado que actualmente labora como seguridad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin precisar el tipo de régimen laboral. En ese sentido, de corresponder, y de encontrarse comprendido dentro de los alcances del artículo 114 de la LOE, el personero legal deberá adjuntar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, debidamente sellado o firmado por la entidad correspondiente, en el que conste la fecha de presentación.

Se observa que el candidato **JOSE ANTONIO CACHO SOUSA DE CARDENAS**, identificado con DNI N.º 06407901, ubicado en el N.º 6 de la lista, en el rubro II del Formato Único de DJHV presentado por el personero legal titular, ha declarado que actualmente labora como miembro del Consejo Directivo del SAT, que pertenece a la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin precisar el tipo de régimen laboral. En ese sentido, de corresponder, y de encontrarse comprendido dentro de los alcances del artículo 114 de la LOE, el personero legal deberá adjuntar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, debidamente sellado o firmado por la entidad correspondiente, en el que conste la fecha de presentación.

Se aprecia que la candidata **AQUELINA SOLORZANO ESPINOZA**, identificada con DNI N.º 41743005, ubicado en el N.º 23 de la lista, en el rubro II del Formato Único de DJHV presentado por el personero legal titular, ha declarado que



actualmente labora como coordinador de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin precisar el tipo de régimen laboral. En ese sentido, de corresponder, y de encontrarse comprendido dentro de los alcances del artículo 114 de la LOE, el personero legal deberá adjuntar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, debidamente sellado o firmado por la entidad correspondiente, en el que conste la fecha de presentación.

3.2 Respecto a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a la Cámara de Diputados al Congreso de la República, se precisa que el numeral 1.7 del el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo el principio de presunción de veracidad, conforme al cual: *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*. En tal sentido, este órgano electoral se reserva el ejercicio del control posterior de dicha documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento.

3.3 En consecuencia, efectuado el análisis correspondiente y teniendo en cuenta las observaciones descritas en el considerando 3.1, la solicitud de inscripción deviene en inadmisibile, motivo por el cual, el personero legal de la organización política RENOVACIÓN POPULAR podrá subsanarlas en el plazo de dos (2) días calendario, conforme a lo previsto en el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia respecto a los candidatos antes referidos, de corresponder.

3.4 Finalmente, cabe señalar que la notificación de la presente resolución debe efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo primero. – DECLARAR INADMISIBLE la lista de candidatos a la Cámara de Diputados del Congreso de la República, presentada por don Fernando Sandoval Ruíz personero legal alterno de la organización política RENOVACIÓN POPULAR, respecto de los candidatos referidos en el considerando 3.1 de la presente Resolución, en el marco de las Elecciones Generales 2026.

Artículo segundo. – CONCEDER el plazo de dos (2) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas en el considerando 3.1 de la presenta Resolución; bajo apercibimiento de declarar la **IMPROCEDENCIA** de los candidatos, según corresponda.

Artículo tercero. – NOTIFICAR la presente resolución a la casilla electrónica N.º 25434643 de don Fernando Sandoval Ruíz, personero legal alterno de la organización política RENOVACIÓN POPULAR, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales 2026, aprobado por Resolución N.º 0164-2025-JNE.

Artículo cuarto. – PUBLICAR la presente Resolución, en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el Panel del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

VICTOR JIMMY ARBULÚ MARTÍNEZ
Presidente



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 3

RESOLUCION N.º 00604-2025-JEE-LIO3/JNE



CLARA MERCEDES CAHUA GUTIÉRREZ
Segundo Miembro

ROBERTO EDUARDO VÁSQUEZ SORIANO
Tercer Miembro

NATHALI ZARJY VASQUEZ SALDARRIAGA
Secretaria
CIV